JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1117

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el lleno de los requisitos de la publicación realiza en el Registro Nacional de Personas Emplazada a los acreedores de la sociedad conyugal Rodríguez - Mosquera, sin que compareciera persona alguna dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30am)** para que tenga lugar la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y dudas.
Para lo anterior y con propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos[1] con sus correspondientes soportes actualizados de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "***LifeSize***". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y horaque ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma *LifeSize*, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.
- Estar dispuestos por lo menos 15 minutos antes de su inicio.

[1] En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: *"Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos:* ***1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".***

- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener su documento de identidad.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en laaudiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración dela audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5972b336642ae4357f6772ac5ca27ca37b1a9313997db478f9e51b22a805194**
Documento generado en 02/12/2021 03:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica